

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS MARÍA GONZÁLEZ CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO Y CARLOS EFRAÍN VELASQUEZ MEJÍA, MINA CHURIMO No. 2 RAD.0088, COTA DE MINERÍA 1601 a 1620 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, y el señor **CARLOS EFARÍN VELASQUEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15928496 quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1998 el Contrato de Pequeña Minería, No. **026-98M** celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A " MINERALCO S.A"** y los señores **JESÚS MARÍA GONZALES CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTIZ MENDOZA , LUÍS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO Y CARLOS EFRAÍN VELÁSQUEZ MEJÍA**, para la mina **CHURIMO No. 2, Rad. 0088 cota de minería 1601 a 1620 m** por el término de Diez (10) años, contados a partir del 25 de Octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato del departamento de Caldas, con una extensión superficial total de 7 hectáreas y 5758 metros cuadrados. (Folios 37 al 42). 2) El 30 de abril de 1998, las partes suscribieron OTROSI No. 1 con el fin de modificar la cláusula segunda del contrato No. **026-98**, en la cual se especificó que el proyecto se realizaría dentro de las cotas de minería 1601 a 1620 m. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el 25 de Octubre de 2004 (Folios 11 y 12). 3) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 38) 4) Mediante Resolución No. 0919 de fecha 26 de marzo de 2007 la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos celebrada entre los señores **JESÚS MARÍA GONZALES CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTÍZ MENDOZA y LUÍS HUMBERTO MEJÍA ACEVEDO** y la empresa **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** identificada con Nit. 900039998-9. La resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de Mayo de 2007. (Folios 124 al 125). 5) Mediante Resolución No. 4789 de fecha



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS MARIA GONZÁLEZ CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO Y CARLOS EFRAÍN VELASQUEZ MEJÍA, MINA CHURIMO No. 2 RAD.0088, COTA DE MINERÍA 1601 a 1620 m.

11 de Agosto de 2010 la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A por el de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit. 900039998-9, realizado mediante escritura pública número 1024 de la Notaria 2° de Medellín, inscrito en el Registro Minero el 2 de noviembre de 2010. (Folios 237 al 239). 6) Mediante radicado N°20145510348942 de fecha 03 de septiembre de 2012 el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de prórroga del contrato N°026-98M, teniendo en cuenta que se encontraba al día en las obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente OTROSI. (Folios 555-559) 7) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000169 del 02 de diciembre de 2015 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 026-98M, según Registro Minero Nacional (25 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 026-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo correspondiente. (...)": (Folios 1114-1124) 8) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante evaluación técnica del 18 de febrero de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la –ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes. 2.1 Una vez consultada el área del Contrato de Pequeña Minería No.026-98M, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se determina que: 2.1.1 El Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M no presenta superposición ni restricción. El Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M no presenta superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2.2 El Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M es de 7,5758 HECTAREAS. 2.3 Se encuentra ubicadas geográficamente en el municipio de MARMATO. Departamento de CALDAS. 2.4 El mineral de interés económico para el titular es ORO. **CONCLUSIONES:** Una vez consultada el área del El Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M en el

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS MARÍA GONZÁLEZ CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO Y CARLOS EFRAÍN VELASQUEZ MEJÍA, MINA CHURIMO No. 2 RAD.0088, COTA DE MINERÍA 1601 a 1620 m.

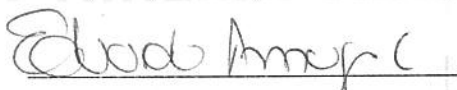
reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que El Contrato de Pequeña Minería no presenta Superposiciones parciales ni totales con los con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Contrato de Pequeña Minería No. 026-98M se encuentra otorgado entre las cotas 1601 a 1620 msnm 9) El Contrato de Pequeña Minería No. **026-98M** otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 10) Que la cláusula tercera del contrato N° **026-98M** señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)": 11) Conforme a lo anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. **026-98M**, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12) El representante legal de la sociedad titular mediante radicado No. 20145510348942 del 3 de septiembre de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. **026-98M** vencía el 24 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000169 del 2 de diciembre de 2015 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato **026-98M** este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 13) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", 15) Mediante Concepto



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, JESUS MARÍA GONZÁLEZ CARMONA, GONZALO ANTONIO ORTIZ MENDOZA, LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO Y CARLOS EFRAÍN VELASQUEZ MEJÍA, MINA CHURIMO No. 2 RAD.0088, COTA DE MINERÍA 1601 a 1620 m.

Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. **026-98M**, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **14 JUN. 2016**

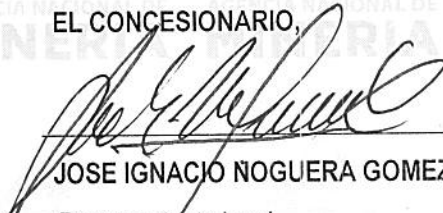
LA CONCEDENTE,



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,



JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ

Representante legal

Minerales Andinos de Occidente S.A

P/P 
CC 7181716
TP 137258 CST

CARLOS EFRAÍN VELASQUEZ MEJÍA

C.C. No. 15928496

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó: Eva Mendoza Delgado-Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT

Elaboró: Diego Olarte Grosso-Gestor Profesional-GEMTM-VCT

Jairo Peralta Patiño-Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

MIS3-P-001-F-026 / V6



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El Presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 026-98M, **SUSCRITA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y EL SEÑOR CARLOS EFRAIN VELASQUEZ MEJÍA, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2016.**

Se anexa el día 17 de Junio de 2016.

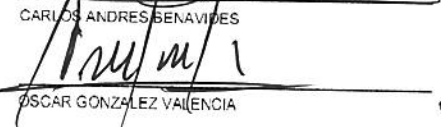


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
17-06-2016	16:41:42	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	026-98M
Cod RMN:	HETJ-14
Documento:	OTROSÍ - Otrosí No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	17-06-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

